REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2022- 00213-00
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL- MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (NIT No 890.903.938-8)
DEMANDADO	BETY DEL CARMEN ESPITIA IRIARTE (C.C. No 34.989.842)
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

La parte ejecutante **BANCOLOMBIA** promovió mediante apoderado judicial demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, en contra de la señora **BETTY DEL CARMEN ESPITIA IRIARTE** por los conceptos precisados en los títulos valores adosados así:

1. **PAGARE No 9552918. CERTIFICADO No 0011372222:**

   - **CAPITAL: CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/cte. ($4.026.213.00)**
   - **Intereses moratorios** causados estos últimos desde el 15 de mayo de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe su pago total, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. **PAGARE No 90000028658.**

   - **CAPITAL: SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/cte. ($73.557.147,33)**
   - **Intereses remuneratorios** causados estos últimos desde el día 5 de abril de 2022, fecha en la que entró en mora, hasta el 8 de agosto de 2022, fecha de

liquidación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia financiera.

- **Intereses moratorios** causados desde la fecha de presentación de la demanda sobre el saldo insoluto hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de fecha nueve (9) de septiembre de 2022 y la parte demandante aporta constancias de notificación realizada bajo los preceptos de la Ley 2213 de 2022, la cual fue realizada el día veintiséis (26) de octubre de 2022, remitiendo la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago a la dirección electrónica de la demandada byespitia@hotmail.com, a su vez aporta certificación expedida por la empresa de mensajería ***domina y entrega total S.A.S.,*** en la que consta la recepción de la notificación en el correo electrónico referido. La parte ejecutada dentro del termino de traslado de la demanda no propuso excepciones y tampoco obra dentro del expediente constancia de pago de la obligación.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

> *"…**el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/cte. ($6.206.668.00),** inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b6f43c6865bdc4106a73058613d913917a0d98f865e8338115d17002cf5920**

Documento generado en 12/04/2023 04:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica